



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD LIMA



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PRADO
SALDARRIAGA VICTOR
ROBERTO / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 7/10/2025 09:27:02, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BACA CABRERA
Araceli Denyse FAU 20159981216
soft
Fecha: 07/10/2025 17:54:12, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: VASQUEZ
VARGAS Maria Luz FAU
20159981216 soft
Fecha: 07/10/2025 16:07:06, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BASCONES
GÓMEZ VELÁSQUEZ ANGELA
MAGALLI / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 07/10/2025 09:32:36, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema CAMPOS OLIVERA
Rosario Aurora FAU 20159981216
soft
Fecha: 17/10/2025 17:55:39, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

NO HABER NULIDAD EN EL AUTO RECURRIDO

Al no existir nexo causal directo entre la detención sufrida en el extranjero en contra del sentenciado Edward López Tafur, por causas administrativas migratorias, con la pena impuesta en su contra por el proceso penal que se le seguía en el Perú, no es posible considerar dicho periodo para el descuento del tiempo de carcelería que viene cumpliendo.

Lima, diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por el sentenciado Edward López Tafur contra la **Resolución 163 del 15 de julio de 2025**, emitida por la Décima Sala Penal de Apelaciones (ex Segunda Sala Penal Liquidadora) de la Corte Superior de Justicia de Lima que declaró **INFUNDADO** lo solicitado por la defensa del sentenciado **Edward López Tafur**, en su escrito de fecha 9 de mayo de 2024, en el cual **solicita que se efectúe el cómputo de la pena privativa de la libertad que se le impuso, desde el 24 de abril de 2019**, fecha en que el servicio de Migraciones de los Estados Unidos, habría ejecutado la orden de arresto en su contra, en mérito de una alerta roja de Interpol a solicitud de las Segunda Sala Penal Liquidadora, y puesto en custodia en el Centro de Detención de Migración de Mesa Verde de la ciudad de Bakersfield Estado de California — Estados Unidos.

De conformidad con lo opinado por la Fiscalía Suprema en lo penal Intervino como ponente el juez supremo **TERREL CRISPÍN**.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

1. En proceso ordinario seguido en contra del solicitante Edward López Tafur y otros por la comisión del delito en contra de la Administración Pública-Colusión en agravio del Estado, fue sentenciado por la Segunda Sala Penal Liquidadora, el 18 de mayo de 2016, donde se le impuso la pena de 4 años privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el termino de tres años.

2. Seguidamente, en mérito a los recursos de nulidad que interpusieron el Ministerio Público y la defensa del procesado Edward López Tafur, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema emitió el Recurso de Nulidad 171-2017/Lima del 13 de noviembre de 2017, a través del cual se declaró haber nulidad, entre ellos el extremo que le impuso a Edwar López Tafur, la pena de 4 años suspendida en su ejecución por tres años; y reformándolo le impusieron 7 años de pena privativa de la libertad efectiva.

3. Posteriormente, el estado procesal devino en ejecución de sentencia y se dispuso las órdenes de captura del sentenciado mediante Oficio del 27 de septiembre de 2018 remitido a la OCN Interpol Lima. Después, el 7 de noviembre de 2019 fue puesto a disposición de Sala mediante Oficio 12910-2019-DIRNIC-DIRINCRIPNP/DIVPJR-DEPREQ.SCI; por ello, la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte de Lima ordenó su internamiento en un establecimiento penitenciario y dispuso que el

cómputo de su pena de 7 años efectiva, iniciará el 7 de noviembre de 2019 y vencerá el 6 de noviembre de 2026.

4. El 9 de mayo de 2024, el sentenciado Edward López Tafur **solicitó que se efectúe el cómputo de la pena privativa de la libertad desde el 24 de abril de 2019**, fecha en la que el Servicio de Migraciones de los Estados Unidos habría ejecutado la orden de arresto en su contra en mérito de una alerta roja de Interpol a solicitud de la Segunda Sala Penal Liquidadora.

5. El Colegiado, mediante la resolución de fecha 21 de mayo de 2024 (a fojas 629), dispuso oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores con la finalidad de que se remita la información correspondiente, relacionada al pedido de cómputo de tiempo de detención del encausado Edward López Tafur, lo cual fue reiterado en la resolución del 8 de julio de 2024, en la que además se dispuso que el encausado López Tafur presente documentos idóneos sobre su pedido.

6. El sentenciado, con fecha 3 de septiembre de 2024, adjuntó (a fojas 789 a 799) documentos concernientes a su detención en los Estados Unidos; sin embargo, dado que se trataba de copias simples no traducidas del idioma inglés, mediante Resolución del 5 de septiembre de 2024 (a fojas 800), se le requirió cumpla con subsanar dichas observaciones.

7. Mediante el Oficio OF.RE(OCJ) 4-2/117 del 11 de septiembre de 2024 (a fojas 811) el Ministerio de Relaciones Exteriores informó que no se hallaron registros relacionados a algún acto de cooperación judicial internacional referentes al ciudadano Edward López Tafur. El 27 de diciembre de 2024 (a fojas 851 a 873), el encausado López Tafur presentó copias traducidas al idioma español, de documentos relacionados a su detención en los Estados Unidos.

8. Su pedido fue objeto de pronunciamiento en la Resolución 163 del 15 de julio de 2025, emitida por la Décima Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, declarándose infundado. Esta sentencia es objeto de impugnación por el recurrente Edward López Tafur.

II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

9. El Tribunal superior emitió declaró infundada la solicitud del sentenciado **Edward López Tafur**, sobre la base de los argumentos siguientes:

9.1. El artículo 47 del Código Penal establece claramente que el tiempo de detención que haya sufrido el procesado se abonará para el cómputo de la pena impuesta a razón de un día de pena privativa de libertad por cada día de detención; sin embargo, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema exige que dicha detención se haya producido dentro del mismo proceso penal o que exista una relación directa con el hecho punible.

9.2. Por ende, la detención por motivos migratorios en un país extranjero, ajena a la jurisdicción y a la causa directa de la pena impuesta en el Perú, no puede ser convalidada como tiempo de cumplimiento de una condena penal peruana, puesto que el abono del tiempo de detención solo se aplica cuando la privación de libertad sería una consecuencia directa del proceso penal que culmina en la condena, ya sea como prisión preventiva o detención preliminar, lo cual no se ha configurado en el presente caso. Precisándose que la captura efectiva del sentenciado en el Perú, en mérito a la orden emitida por esta Superior Sala Penal, recién se produjo luego de que fuera deportado y puesto a disposición de las autoridades peruanas con su detención en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez el 7 de noviembre de 2019 (a fojas 168), siendo a partir de esta fecha que su privación de libertad adquiere el carácter de ejecución de pena en el marco del proceso penal por colusión; en consecuencia, resulta infundado el pedido del sentenciado.

9.3. Si bien la defensa del sentenciado Edward López Tafur ha intentado vincular la detención de su defendido en Estados Unidos con la alerta roja de Interpol, cabe precisar que la documentación presentada (Resolución S/N del 3 de septiembre de 2019 de la Corte de Inmigración de San Francisco, California, y la Orden de Detención de Extranjeros del 25 de abril de 2019) demuestra que la alerta Roja fue un elemento informativo dentro del proceso migratorio realizado en Estados Unidos, mas no fue la causa directa y determinante de su privación de libertad inicial en ese país, debido a que la orden de detención en su contra fue emitida por un funcionario de inmigración autorizado sobre la base de determinación de causa probable de que el sentenciado sería expulsado por carecer de condición migratoria y con la finalidad de iniciar los procedimientos de expulsión, por haber transgredido las leyes migratorias al encontrarse en situación irregular en dicho país.

III. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS

10. El sentenciado **Edward López Tafur**, en su recurso de nulidad fundamentado¹, reclama lo siguiente:

10.1. El Colegiado se rehúsa a convalidar el tiempo de reclusión sufrida en el extranjero porque —a su criterio— la Orden de Detención del 25 de abril de 2019, no fue por la alerta roja emitida por la Segunda Sala Penal Liquidadora, sino que el Servicio de Inmigración la ejecutó por formar parte del proceso migratorio a las personas que solicitan asilo político, con lo cual discrepa.

10.2. Señala que el 24 de mayo de 2018, presentó una solicitud de Asilo y Suspensión de Remoción (Formulario 1-589) ante el Servicio de Inmigración de los Estados Unidos (USCIS), proceso que estuvo llevando en libertad, hasta que la Segunda Sala Penal Liquidadora con el Oficio de fecha 28 de septiembre de 2018, emitió la alerta roja y orden de arresto en su contra. Lo cual originó que el Servicio de Inmigración de los Estados Unidos se percatara

¹ Cfr. páginas 909 y ss. del cuaderno de ejecución de reparación civil y días multas.

de ello y ordenara su arresto el día 24 de abril del 2019, acelerando el proceso que fue llevado en detención, en el cual en primera instancia mediante resolución de fecha 3 de septiembre de 2019 se ordenó su expulsión que se materializó el 7 de noviembre de 2019, fecha en que se le entregó al Perú y por orden de la Segunda Sala Penal se ofició al INPE internándosele en una cárcel común.

10.3. Afirma que el Colegiado al efectuar el análisis soslayó que el recurrente dentro del proceso de solicitud de asilo, informó a las autoridades del Servicio de Inmigración de los Estados Unidos que se encontraba sentenciado por el delito de colusión en el Perú, tal como se puede corroborar en los fundamentos de hecho y análisis de la Sentencia del Juez de Inmigración traducida mediante Traducción Certificada 0209-2024.

IV. DICTAMEN DEL FISCAL SUPREMO

11. El fiscal supremo en lo penal, en su Dictamen 271-2023-MP-FN-1FSUPR.P propone que se declare NO HABER NULIDAD en la resolución recurrida.

V. FUNDAMENTOS DEL SUPREMO TRIBUNAL

12. El punto de partida para analizar la sentencia de mérito es el principio de impugnación limitada, que fija los límites de revisión por este Supremo Tribunal. En tal virtud, se reduce el ámbito de la resolución únicamente a las cuestiones promovidas en el recurso aludido (principio contenido en el aforismo latino principio *tantum devolutum quantum appellatum*), las que configuran, en estricto, la denominada competencia recursal del órgano de alzada. Esto es, la decisión del Tribunal debe circunscribirse a los agravios y pretensiones postuladas por los impugnantes.

13. En principio, consideramos pertinente puntualizar que mediante la ejecutoria suprema del 13 de noviembre de 2017 (a fojas 99-124) la situación jurídica del procesado Edward López Tafur ha quedado firme y se le impuso siete años de pena privativa de libertad efectiva por la comisión del delito de colusión en agravio del Estado. Se dispuso que el cómputo de la pena se iniciará desde el 7 de noviembre de 2019 (fecha en la que se efectuó su detención en el Perú) hasta el 6 de noviembre de 2026.

14. Seguidamente, es necesario establecer que, en resumen, los motivos de impugnación del recurrente, únicamente están dirigidos a cuestionar que, en la resolución del 15 de julio de 2025, la Sala superior declaró infundada su solicitud de efectuar el correcto cómputo de pena, pues consideró que este inicia desde el 7 de noviembre de 2019, fecha en que el sentenciado fue detenido en Perú, y no tuvo en cuenta que debió computarse desde el 24 de abril de 2019, fecha en que el servicio de Migraciones de los Estados Unidos habría ejecutado la orden de arresto en su contra, en mérito de una alerta roja de Interpol a solicitud de las Segunda Sala Penal Liquidadora, y fue puesto en

custodia en el Centro de Detención de Migración de Mesa Verde de la ciudad de Bakersfield Estado de California — Estados Unidos.

De igual forma, alega que el Colegiado al efectuar el análisis soslayó que el recurrente dentro del proceso de solicitud de asilo informó a las autoridades del Servicio de Inmigración de los Estados Unidos que se encontraba sentenciado por el delito de colusión en el Perú, tal como se puede corroborar en los fundamentos de hecho y análisis de la Sentencia del Juez de Inmigración traducida mediante Traducción Certificada 0209-2024.

15. Al respecto, se debe precisar que, si bien de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 del Código Penal, la detención que haya sufrido un procesado se deberá abonar para el cómputo de la pena. Asimismo, que al fijar la sentencia condenatoria pena privativa de libertad efectiva, se descontará el tiempo de detención, prisión preventiva y detención domiciliaria cumplido por el sentenciado, así como la privación de libertad sufrida en el extranjero como resultado del procedimiento de extradición.

Sin embargo, en reiterada jurisprudencia emitida por esta Suprema Corte, ha dejado sentado que cuando se trate de detenciones ocurridas en el extranjero, solo se descuenta la privación de libertad sufrida cuando esta guarde relación directa con el proceso penal peruano, no cuando las detenciones provengan por causas inherentes la soberanía de otros Estados, como la política de migraciones que maneja cada país.

16. En la presente causa, se verifica de la traducción de la sentencia de fecha 3 de septiembre de 2019 (obstante a fojas 855 a 863) emitida por el juez de inmigración de los Estados Unidos de Norteamérica que, finalmente derivó en la expulsión al Perú del sentenciado **Edward López Tafur**, obedeció a que no se amparó el pedido de asilo que efectuó.

17. Asimismo, del iter procesal glosado en la referida sentencia, se desprende que el encausado, al viajar y exceder el plazo de permiso de permanencia que tenía, optó por solicitar asilo para mantener su estadía, y en esas circunstancias, las autoridades de Inmigración procedieron con su detención el 25 de abril de 2019 (a foja 863), y en esa condición llevó su proceso de solicitud de asilo, que finalmente no prosperó y derivó en su expulsión al Perú.

19. Ahora bien, el recurrente alega que con su detención el 24 abril de 2019, el servicio de Migraciones de los Estados Unidos habría ejecutado la orden de arresto en su contra, en mérito de una alerta roja de Interpol a solicitud de la Segunda Sala Penal Liquidadora por la condena que pesaba en su contra por el delito de colusión, por lo que desde dicha fecha se deberá computar su pena. Sin embargo, se verifica de la traducción de la notificación de detención del 24 de abril de 2019 en contra de **Edward López Tafur** (a fojas 863) que su detención en los Estados Unidos se debió a infracciones en materia de

inmigración y que ello se fundamentaría en que el sujeto carecía de condición migratoria, por lo que se ordenó arrestar y tomar en custodia al recurrente para procedimiento de expulsión en virtud de la Ley de Inmigración y Nacionalidad, motivos que en su oportunidad fueron comunicados al recurrente.

20. Así las cosas, no es cierto que la detención que López Tafur sufrió en el extranjero tenga relación directa con el proceso de colusión, sino que se trató por razones exclusivamente migratorias, por lo que se le mantuvo en arresto hasta que concluyó el procedimiento de solicitud de asilo, que finalmente le fue denegado y se ordenó su expulsión al Perú. Si bien en la sentencia del 3 de septiembre de 2019 (a fojas 855 a 863), se hace mención al proceso penal que se le seguía en el Perú por delito de colusión, ello únicamente fue a razón del testimonio que el recurrente tuvo que brindar sobre su conducta pasada, dirigido a evaluar su pedido de asilo, mas no fue el objeto de su detención.

21. Adicionalmente, se tiene que en el Oficio OF.RE(OCJ) 4-2/117, del 11 de septiembre de 2024 (a fojas 811) cursado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se informó que no se hallaron registros relacionados a algún acto de cooperación judicial internacional referentes al ciudadano Edward López Tafur, lo cual demuestra también que su detención en los Estados Unidos no fue en virtud de la condena impuesta al sentenciado en el proceso penal que se le seguía en su contra en el Perú; puesto que de haber sido así, hubiera generado actos de colaboración internacional, y por ende, ser considerados para el descuento del tiempo de carcelería que viene sufriendo.

22. En consecuencia, al no existir nexo causal directo entre la detención sufrida en el extranjero por el sentenciado Edward López Tafur, por causas administrativas migratorias, con la pena impuesta en su contra por el proceso penal que se le seguía en el Perú, no es posible considerar dicho periodo para el descuento del tiempo de carcelería que viene cumpliendo. Por tanto, sus agravios **10.1, 10.2 y 10.3** no resultan atendibles y debe ser ratificada la resolución recurrida.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, acordaron:

- I. Declarar **NO HABER NULIDAD** en la **Resolución 163 del 15 de julio de 2025**, emitida por la Décima Sala Penal de Apelaciones (Ex Segunda Sala Penal Liquidadora) de la Corte Superior de Justicia de Lima que, declaró **INFUNDADO** lo solicitado por la defensa en su escrito de fecha 9 de mayo de 2024, en el cual **solicita que se efectúe el cómputo de la pena privativa de la libertad que se le impuso, desde el 24 de abril de 2019**, fecha en que el servicio de Migraciones de los Estados Unidos habría ejecutado la orden de arresto en su contra, en mérito de una alerta

roja de Interpol a solicitud de las Segunda Sala Penal Liquidadora, y puesto en custodia en el Centro de Detención de Migración de Mesa Verde de la ciudad de Bakersfield Estado de California — Estados Unidos.

- II. DISPONER** que se notifique la presente ejecutoria suprema a las partes personadas en esta instancia, se devuelvan los actuados a la Sala Superior de origen y se archive el cuadernillo respectivo.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

BACA CABRERA

TERREL CRISPÍN

VÁSQUEZ VARGAS

BÁSCONES GÓMEZ VELÁSQUEZ

TC/msm